



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2009-00121-00.

La procuradora judicial de la parte implorante busca el surtimiento de cierta cautela sobre los recursos que el rogado tenga en las entidades financieras enlistadas en el respectivo memorial.

Sin embargo, desde ahora se vislumbra que **la citada petitoria es inviable**, en tanto que el gravamen al que se alude fue decretado con antelación, esto es a través de resolución adiada a 18 de mayo de 2018, sin que se haya establecido o acreditado un móvil que condujera a ordenar nuevamente dicha figura precautoria.

En fin, **se desestima la aducida solicitud.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

953f6cba099abdb31892d183c14993f3af8c618ae4e851c91131ff8a386
53e93

Documento generado en 26/02/2021 11:51:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>